

Esther Fernández-Molina
Ana Páez-Mérida
Alicia Montero
Raquel Bartolomé

**Centro de Investigación en
Criminología (Universidad de
Castilla-La Mancha)**

Sumario

Existe abundante literatura sobre tribunales en el ámbito de la investigación criminológica y, aunque la mayoría procede del ámbito anglosajón, en España hay un cuerpo de investigación limitado, pero interesante sobre el funcionamiento de los tribunales españoles que permite reflexionar sobre lo que implica realizar investigación en la administración española de justicia y cuáles son las estrategias más adecuadas para llevar a cabo una investigación exitosa en este campo. Este es el objetivo de este trabajo, en el que se reflexionará sobre la oportunidad de realizar investigación sobre tribunales, las dificultades de acceso a la información y los intereses enfrentados que se pueden poner de manifiesto en el desarrollo de la investigación; así como los diferentes dilemas éticos a los que un investigador puede enfrentarse cuando realiza investigación criminológica en los tribunales penales. De igual modo, se explorarán todas las posibilidades que existen para realizar investigación cuantitativa en el ámbito de los tribunales: la observación directa, la revisión de expedientes judiciales, la revisión de sentencias, las encuestas de opinión a usuarios y a jueces.

Abstract

There is extensive literature on courts in criminological research and, although most of it comes from the Anglo-Saxon field, there is a solid body of research on the functioning of Spanish courts. This type of study has provided enough information to think about how the process of investigation in courts and its practical implications in the Spanish administration of justice are; as well as the most appropriate strategies to carry out successful research in this field. This is the objective of this work in which it will be reflected on the opportunity to research in courts, the difficulties of access to information and the conflicting interests that may be revealed in the development of the investigation; as well as the different ethical dilemmas that an investigator may face when conducting criminological research in criminal courts. In the same way, all the possibilities that exist to carry out quantitative research in the field of the courts will be explored: direct observation, review of judicial files, review of sentences, and opinion surveys.

Title: Criminological research on courts

Palabras clave: tribunales penales, salas de justicia, jueces penales, observación, toma de decisiones judicial, análisis de sentencias, encuestas de opinión

Keywords: courts, courtrooms, criminal judges, observation, making decision process, sentencing, opinion surveys

DOI: 10.31009/InDret.2021.i3.06

Recepción
05/03/2021

Aceptación
14/06/2021

- 1. Introducción**
- 2. Los tribunales penales a juicio: Sorpresa, escepticismo y conflicto**
- 3. Acceder a los tribunales penales: burocracia y requerimientos éticos**
 - 3.1. Acceder al trabajo judicial supone lidiar con la burocracia
 - 3.2. Consideraciones éticas sobre el acceso a la información judicial
- 4. Las posibilidades de la investigación cuantitativa en Tribunales**
 - 4.1. Observación
 - 4.2. Revisión de expedientes judiciales
 - 4.3. Revisión de sentencias
 - 4.4. Encuestas de opinión sobre tribunales
 - 4.5. Encuestas a jueces
- 5. Conclusiones**
- 6. Bibliografía**

Este trabajo se publica con una licencia Creative Commons Reconocimiento-No Comercial 4.0 Internacional 

1. Introducción*

Tanto la investigación *sobre* tribunales, consistente en el estudio de estos (su funcionamiento, la toma de decisiones en el ámbito judicial, las relaciones entre los profesionales, etc.) como la investigación *en* tribunales, actuando estos como espacios de recogida de información para otros objetos de estudio, ofrecen oportunidades realmente atractivas para la investigación criminológica, especialmente porque estas instituciones presentan, frente a otras de la justicia penal, una enorme ventaja y es que están abiertas al público (BALDWIN, 2008). Por lo que, al menos en principio, no deberían existir problemas de acceso al objeto de estudio. Cualquier investigador interesado no tendría más que acudir a un tribunal penal y observar y preguntar aquello sobre lo que desea estudiar.

Sin embargo, esto no quiere decir que investigar sobre los tribunales penales esté exento de dificultades. De hecho, el investigador interesado en estudiar estas instituciones debe estar preparado para enfrentarse al menos a dos grandes obstáculos: la actitud escéptica de los profesionales que trabajan en la administración de justicia y sus conflictos de intereses y la abrumadora burocracia judicial para garantizar los exigentes requerimientos éticos. Para sortearlos se van a necesitar grandes dosis de paciencia y mucho tiempo; y en muchas ocasiones la propia investigación puede verse comprometida. No es muy frecuente que los investigadores describan los problemas que han encontrado en el proceso investigador, pero es necesario reparar en ellos porque influyen poderosamente en el desarrollo de esta; e incluso estas dificultades pueden acabar afectando al alcance de los resultados pudiendo ofrecer una visión distorsionada del funcionamiento real del sistema penal (BERNUZ *et al.*, 2019).

En este trabajo se va a hacer una revisión de las vicisitudes que implica realizar investigaciones enmarcadas en el ámbito de la justicia penal en España, ya sean investigaciones sobre el funcionamiento de los tribunales, como investigaciones que cuentan con otros objetos de estudio, pero cuya realización pasa necesariamente por utilizar los tribunales como espacio de recogida de datos. Asimismo, se abordarán los dilemas éticos a los que se habrá de enfrentar el investigador interesado. De igual modo, se hará una revisión de todas las posibilidades que existen para realizar investigación cuantitativa en el ámbito de los tribunales mostrando ejemplos que ilustran el enorme interés que tiene para la Criminología el estudio de estas instituciones penales.

Si bien este artículo expone las dificultades de la investigación relacionada con los tribunales desde la experiencia propia, estas son compartidas por otros investigadores que han desarrollado investigaciones similares tanto fuera de España (BALDWIN, 2008; SEVER, REINER y KING, 2001) como en nuestro país. En este sentido, BLAY y VARONA (2021) y VARONA (2019) exponen las dificultades de realizar investigaciones con datos primarios en tribunales y destacan especialmente la desconfianza de los operadores jurídicos cuando alguien externo a la administración de justicia solicita información judicial, lo vemos a continuación.

* Autora de correspondencia: Esther Fernández-Molina (esther.fdez@uclm.es). Este trabajo forma parte del proyecto “Justicia penal para todos. Un estudio del funcionamiento y la accesibilidad de la justicia penal” (Ref. SBPLY/17/180501/00027) que ha sido financiado por la Consejería de Educación, Cultura y Deportes de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y cofinanciado por Fondo Europeo de desarrollo regional. Ana Páez-Mérida es beneficiaria de un contrato predoctoral para la formación de personal investigador en la Universidad de Castilla-La Mancha (Ref. 2018-CPUCLM-8084) cofinanciado por el Fondo Social Europeo.

2. Los tribunales penales a juicio: Sorpresa, escepticismo y conflicto

Una de las primeras sorpresas que suele llevarse el investigador que estudia los tribunales penales es la extrañeza que supone para los profesionales de la administración de justicia el que haya interés en analizar su trabajo. No porque se le reste importancia a lo que acontece y se dirime en las salas de justicia, sino porque se le atribuye un escaso valor a la investigación científica como instrumento que puede repercutir en el mejor funcionamiento del sistema (BALDWIN, 2008). Para estos profesionales, los tribunales no parecen un ámbito susceptible de estudio científico, especialmente, cuando éste se realiza por investigadores externos. Así, los jueces, los fiscales y los miembros de la oficina judicial están acostumbrados a abrir sus puertas al servicio de inspección y a aquellos que llevan a cabo los estudios que plantea internamente el Consejo General del Poder Judicial (en adelante, CGPJ); pero no lo están tanto a que personas ajenas a la administración de justicia se interesen por los tribunales. BLAY y GONZÁLEZ (2020) apuntan que existe una dinámica en los tribunales de “propios y extraños” en la que los operadores judiciales (jueces, fiscales, oficina judicial) ven a los profesionales externos, como los investigadores, extraños a los que se considera poco fiables y a los que se debe mantener a distancia. Esta extrañeza ha sido igualmente documentada por la literatura especializada de otros países (BALDWIN, 2008; MAXFIELD y BABBLE, 2001; SEVER y REISNER, 2008).

Especialmente sorprendentes, incluso chocantes y hasta ingenuas, les parecen las preguntas de investigación y los intereses teóricos que subyacen en las investigaciones que proponen los científicos sociales que estudian el funcionamiento de la administración de justicia; ya que están mucho más acostumbrados a que el objeto de las investigaciones suponga conseguir datos útiles sobre los verdaderos problemas que ellos perciben en el funcionamiento de la justicia penal. Para los profesionales del sistema, las investigaciones asimilables a lo que se conoce como Criminología administrativa son las que realmente merecen la pena. Ciertamente, son muy interesantes, ya que este tipo de investigaciones son metodológicamente muy correctas, están muy bien documentadas y en la medida que cuentan con mucha financiación suelen estar dirigidas a gran escala (MORGAN y HOUGH, 2008). Sin embargo, hay reconocer que se trata de estudios sin ningún paradigma teórico subyacente y por tanto con escasa valoración y crítica. En España, tiene este carácter la investigación realizada y financiada por el CGPJ o algunas de las que lleva a cabo el *Centre d'Estudis Jurídics i Formació Especialitzada de la Generalitat de Catalunya*.

Ni que decir tiene que la extrañeza de aquellos cuyo trabajo quiere ser investigado va a tener un efecto directo en el desarrollo de la propia investigación, ya que cuando la extrañeza genera solo sorpresa es posible que los profesionales no tengan inconveniente y apoyen la investigación, mientras que cuando les genera escepticismo la investigación puede estar comprometida, pues el acceso a la información puede verse dificultado, cuando no directamente bloqueado (SEVER, REISNER y KING, 2001).

Además de lo anterior, el investigador que analiza los tribunales penales tiene que ser consciente de que se adentra en un microcosmos en el que existen unas dinámicas complejas de relación entre los profesionales que allí trabajan marcadas por la jerarquía y los conflictos propios de todas las organizaciones. Y la investigación o la actuación del investigador puede herir susceptibilidades y, sin querer, podría pasar a pisar un terreno pantanoso en el que contar con el apoyo de unos puede suponer perder el de otros, lo que puede acabar afectando a la propia investigación (JUPP, 2002). Un buen ejemplo podría ser dirigir las peticiones de acceso a

los titulares de los juzgados para consultar los expedientes judiciales; aunque, en efecto, es el titular de juzgado el responsable de autorizar una investigación en su tribunal, no se puede perder de vista que los letrados de la administración de justicia son los que tiene asignada la función de facilitar el acceso a los documentos judiciales y los que tienen su custodia (artículos 234, 235 y 453.2 de la LO 6/1985 del Poder Judicial y artículos 4 y 5 del Reglamento 1/2005 sobre *aspectos accesorios de las actuaciones judiciales*). Por lo que estos guardianes de la información tienen un papel fundamental a la hora de permitir el acceso a los datos (JUPP, 2002). No tomarlos en consideración puede ser un error costoso de subsanar que retrase o, incluso, impida el acceso a la información.

De igual modo, aunque no tengan capacidad para decidir si la investigación es autorizada o no, para acceder a la información es imprescindible contar con la colaboración de los funcionarios judiciales, que son quienes van a ayudar a localizar y extraer los expedientes del lugar donde se encuentren dentro de la oficina judicial (SEVER, REISNER y KING, 2001; SEVER y REISNER, 2008). Un trabajo de apoyo que habrán de realizar en su jornada de trabajo, al tiempo que desarrollan el resto de sus funciones laborales, por lo que es posible encontrar rechazo o falta de colaboración porque resulta difícil compatibilizar ambas tareas o simplemente no se quiere asumir.

3. Acceder a los tribunales penales: burocracia y requerimientos éticos

Aunque como se decía al principio, los tribunales son las instituciones penales más abiertas al público, eso no significa que se trate de un espacio abierto a cualquier persona. El acceso público al espacio no significa que se tenga acceso a toda la actuación judicial (BALDWIN, 2008). Por ello, lo que en un principio suponía investigar sobre una institución pública y aparentemente accesible, se convierte en un trabajo de investigación igual de complejo que el que ha de realizarse en otras instituciones del sistema penal como son la policía o las prisiones, que se suponen más cerradas y menos transparentes. Precisamente, esa consideración de instituciones opacas es lo que les ha obligado a crear protocolos y a estar siempre dispuestas a la inspección y al escrutinio público; mientras que paradójicamente, los tribunales, que se presumen más abiertos, son más reacios a ser investigados y parecen más ajenos a lo que la sociedad pueda tener en consideración sobre su trabajo. No es de extrañar, en este sentido, que los tribunales en España sean peor considerados por la sociedad que, por ejemplo, los cuerpos policiales que cuentan con una legitimidad social mayor. Cuanto más se esfuerza un organismo público por ser transparente, mayor sensación de eficiencia, confianza y credibilidad transmite (TOHARIA, 2004). En este sentido, BALDWIN (2008) relata como en el Reino Unido un descenso progresivo de la confianza pública en los tribunales, unido a una serie de errores judiciales que tuvieron una gran repercusión pública, dio como resultado una política de mayor apertura a investigadores ajenos para que evaluaran desde fuera el trabajo judicial. Una apertura que, a día de hoy, como se pondrá de manifiesto en este trabajo, no existe en España, y que por ello hace difícil la investigación sobre y en tribunales.

3.1. Acceder al trabajo judicial supone lidiar con la burocracia

Si se desea consultar la información documental de los procedimientos, se requerirá contar con una autorización especial. El expediente judicial, que es como se denomina a la carpeta en la que se van recabando todos los documentos relativos a la instrucción, el enjuiciamiento y, en su caso, la ejecución de la condena, están bajo la custodia de los letrados de la administración de justicia y de los funcionarios de la oficina judicial; y, en principio, solo tienen acceso a ellos

las partes (abogados, procuradores y fiscales). No obstante, según se establece en la normativa anteriormente aludida, cualquier persona que acredite un interés legítimo podrá examinar y conocer toda la información de un expediente que no haya sido declarado secreto ni reservado. Por lo tanto, será necesario acreditar que existe ese interés legítimo y habrá que garantizar que se va a velar por los derechos de todos los interesados, especialmente por los de anonimato y confidencialidad. La información a la que los investigadores tendrán acceso al consultar los expedientes compromete, por ejemplo, el derecho a la presunción de inocencia de los acusados y el derecho a la intimidad de los asuntos que ya han sido enjuiciados. Por lo que es comprensible que los tribunales penales, garantes de estos derechos, deban tener conocimiento de la investigación que se quiere llevar a cabo y otorguen una autorización, o al menos un visto bueno, a cualquier estudio que se realice. Todo ello supondrá la puesta en marcha de una compleja burocracia que va a consumir mucho tiempo y que inevitablemente demorará el plazo de ejecución del trabajo de campo que se quiera llevar a cabo.

El primer paso para negociar el acceso y solicitar la autorización de los tribunales debería ser contactar con la instancia superior desde el punto de vista jurisdiccional para dar a conocer la investigación y el propósito del estudio que se quiere llevar a cabo. Por lo general, esto supone entrar en contacto con la presidencia de la Audiencia provincial o del Tribunal Superior de Justicia (en adelante, TSJ) de la provincia o comunidad autónoma que corresponda. Este primer contacto va a suponer pasar un primer filtro en el que la autoridad judicial requerirá al investigador que explique cómo se va a garantizar el anonimato y la confidencialidad de las personas que están inmersas en los procedimientos judiciales que, como se ha dicho, son las dos exigencias éticas que más preocupan a los responsables judiciales. Tras este contacto inicial, lo habitual es que esta instancia superior requiera contar con el aval del CGPJ para lo que habrá que iniciar el siguiente trámite, en donde se realizará una solicitud acompañada de un proyecto explicativo y a ser posible de un documento que muestre la conformidad de la autoridad judicial con la que ya se ha contactado. En la mayoría de las ocasiones ese documento requiere ser elaborado por un órgano de gestión de dicha autoridad, por ejemplo, la sala de Gobierno del TSJ. Esta petición se elevará a la comisión permanente del CGPJ que es quién conoce de estas solicitudes y que, siempre que se encuentre bien fundamentada y se garanticen la observancia de las cuestiones éticas, lo normal es que muestre su aprobación.

No obstante, contar con ese aval de las instituciones superiores no significa que el acceso esté garantizado, el principio de independencia judicial que rige en la administración de justicia puede suponer que el titular de un juzgado en concreto se niegue a autorizar la investigación si así lo estima conveniente. Y, aunque cabe la posibilidad de recurso a esa decisión, esa negativa en la mayoría de las ocasiones disuade de continuar para no acabar sumergido en un proceso judicial administrativo que acabe con las energías y el tiempo del investigador. De igual modo, contar con la autorización concreta del titular del juzgado puede ser más o menos sencillo. Para algunos responsables bastará con una conversación informal donde mostrarán su beneplácito, mientras que otros requerirán el envío de una nueva solicitud a la que habrá que esperar la correspondiente notificación de la resolución. Como puede advertirse, se trata de un proceso largo y tedioso en el que los plazos de ejecución del trabajo de campo son constantemente retrasados y las tareas pospuestas por una administración experta en la burocracia y que se ampara en el digno cometido de proteger los derechos de las personas que pasan por un procedimiento judicial.

Por último, habría que señalar que, de acuerdo con la Ley 18/2011, de 5 de julio, *reguladora del uso de las tecnologías de la información y la comunicación en la Administración de Justicia*, en el año 2016 la administración de justicia española comenzó el proceso de digitalización, lo que supuso la supresión paulatina del formato físico de los expedientes judiciales. Este cambio implica que el acceso a los expedientes tramitados desde 2016 supone la consulta de un expediente virtual almacenado en los ordenadores de la administración y no un expediente en papel almacenado en los archivos de los diferentes juzgados. Esta consulta, que intuitivamente podría considerarse más ágil y sencilla, es en la actualidad un verdadero problema para los investigadores, ya que las únicas personas autorizadas para la consulta de los expedientes son los operadores judiciales que disponen de un usuario electrónico perteneciente a la administración de justicia. Y es que resulta sorprendente que en el proceso de digitalización de los tribunales el Ministerio de Justicia no contemplara la posibilidad de que personas externas a la administración pudieran consultar esa información. No ha sido hasta ahora cuando el Ministerio ha creado una aplicación ACCEDA¹ que va a permitir a los profesionales intervenientes en procedimientos que puedan solicitar copia del expediente judicial y que las oficinas remitan copia a través de esta. Esta aplicación empezó a funcionar en el mes de abril de 2021 en la provincia de Ciudad Real y se implantará progresivamente en el territorio del Ministerio de Justicia. Este recurso quizás podría utilizarse con fines de investigación si bien la magnitud de las consultas que se realizan en el ámbito científico puede exceder la capacidad que tiene la aplicación. En cualquier caso, parece que es necesario que el Ministerio de Justicia revise esta cuestión porque si no puede resultar inviable realizar una investigación con datos primarios.

3.2. Consideraciones éticas sobre el acceso a la información judicial

El hecho de contar con el acceso a la información no implica que todas las exigencias éticas estén cubiertas. El investigador tiene que asegurarse de haber reflexionado sobre las posibles consecuencias que la investigación pueda generar en los derechos, intereses o el bienestar de los sujetos investigados, pues puede haber muchos efectos colaterales no previstos a simple vista (BERNUZ *et al.*, 2019). Así, dependiendo del diseño de la investigación habrá que tomar muchas decisiones que se recomiendan sean supervisadas por un Comité Ético. Por ejemplo, no se podrá sacar ni hacer copia de ningún documento, no se podrá recoger ningún dato que posibilite la identificación de los sujetos y habrá que ser especialmente cuidadosos con el abundante material sensible que se puede encontrar en pruebas periciales o en el caso de menores en el informe del equipo técnico. Se recomienda que la institución pública a la que pertenece el investigador supervise, a través de su responsable de protección de datos, el tratamiento de los datos que se van a recoger. La recomendación será siempre la de anonimizar la información en origen, pero, en muchas ocasiones esto no es posible. A veces, no es tan obvio qué información es la que puede identificar a una persona, lo que dificulta saber si se está trabajando con datos personales. También ocurre en muchos casos que la información no puede ser anonimizada, por lo que será necesario asegurar durante todo el ciclo de vida de los datos que estos serán recogidos, almacenados, empleados y destruidos con todas las garantías que exige la normativa de protección de datos personales. En el caso de las observaciones, se deberá pedir también el consentimiento de los afectados, al menos acusados y víctimas; y en el caso de encuestas realizadas en salas de espera o en cualquier otra dependencia judicial se

¹ <https://acceda.justicia.es/>

evitará todo tipo de comentario que permita identificar a las personas como acusadas o víctimas.

Cabe señalar que la gran mayoría de las investigaciones realizadas sobre tribunales y, en general, las investigaciones sociales, no suelen explicitar cómo han abordado las consideraciones éticas en sus estudios, quizá porque no siempre resultan obvias o quizá porque los autores no se han planteado que se pueda dañar a las personas que son objeto de estudio (MESÍA MARAVÍ, 2007). Asimismo, es posible que los investigadores sí tengan en cuenta estas cuestiones pero que no consideren importante añadirlo en los artículos que finalmente son publicados. Entre las pocas investigaciones que sí mencionan de forma explícita cómo se han abordado las cuestiones éticas se destaca la de FERNÁNDEZ-MOLINA (2013), GALLEGUO y BARTOLOMÉ (2019) y FERNÁNDEZ-MOLINA, BERMEJO y BAZ (2020) quienes hacen una breve alusión a las cuestiones éticas contempladas, en especial, a la necesidad de disponer autorizaciones previas y a garantizar el anonimato.

4. Las posibilidades de la investigación cuantitativa en Tribunales

A continuación, se detallan cinco de las técnicas cuantitativas de recogida de datos más utilizadas en el ámbito de los tribunales. En este sentido, las dos primeras técnicas, la observación y la revisión de expedientes judiciales, sirven para realizar investigación *sobre y en* los tribunales, mientras que las tres últimas, la revisión de sentencias y las encuestas de opinión a usuarios y jueces, son técnicas utilizadas mayoritariamente en las investigaciones *sobre* tribunales.

4.1. Observación

La publicidad que tienen los actos judiciales es una de las principales ventajas que encuentran los investigadores que quieren conocer mejor el funcionamiento de los tribunales penales, ya que como indica BALDWIN (2008) hace falta poco más que una libreta y un buen lugar desde donde mirar con atención. Sin embargo, sorprende que, a pesar de la facilidad aparente de acceso, la observación es una técnica que no se ha utilizado mucho en el ámbito de la investigación sobre tribunales penales (HAGAN, 2017); especialmente si lo comparamos con lo que ocurre en el ámbito de la investigación sobre policía, donde a pesar de la mayor dificultad de acceso, abundan las investigaciones que emplean esta técnica. De hecho, gran parte del conocimiento en ese ámbito se deriva de las magníficas investigaciones etnográficas que se han realizado (REINER, 2010).

Hay una gran variedad de estrategias para llevar a cabo observaciones rigurosas y registrar la información de lo observado. Quizá la técnica más recomendable en los tribunales sea la observación no participante estructurada (BRYMAN, 2008), ya que reporta grandes ventajas (MAXFIELD y BABBIE, 2001). Por un lado, contribuye a mejorar la estandarización y la fiabilidad en la recogida de información, facilitando, en caso de que haya más de un investigador observando, el consenso entre los investigadores en el registro de lo observado. Por otro lado, el hecho de que la recogida de los aspectos esenciales esté predeterminada de antemano deja más libertad y capacidad a los investigadores para observar todo lo no esperado, que puede recogerse en el cuaderno de notas de campo. Otra de las ventajas de este método de observación sistemática es que permite cuantificar la información recogida y así trabajar también desde una perspectiva de análisis cuantitativo que se puede triangular con la información cualitativa recogida en las notas de campo. No obstante, y tal y como apunta la

literatura especializada (FLICK, 2002), se recomienda, antes de desarrollar el cuestionario de observación, llevar a cabo varias sesiones de observación directa para que el investigador valore el alcance de todo lo que puede ser observado.

Igualmente, esta técnica presenta algunas limitaciones que deben ser tenidas en cuenta. La primera de ellas es que solamente puede aplicarse a microentornos, excluyendo a grandes grupos poblacionales. También requiere de una gran preparación y cualificación del observador para evitar la subjetividad y cualquier posible sesgo, además de ser consciente de lo fácil que resultar caer en la banalización. Además, es necesario prestar atención a los aspectos éticos, ya que observar a otros implica cierta injerencia en su intimidad. El observador debe garantizar la confidencialidad y el anonimato de los observados, facilitando un consentimiento informado en los casos que así lo requieran (FERNÁNDEZ-MOLINA, BERMEJO y BAZ, 2020).

Aunque, como se decía, no abundan, sí que existen trabajos en Criminología que han utilizado la observación directa para conocer mejor los tribunales. A modo de ejemplo, algunas investigaciones ponen el foco en las interacciones entre distintos profesionales que intervienen en un juicio y las de estos con los procesados (RAP, 2013). Otros estudios han utilizado esta metodología para analizar procedimientos innovadores que incorporan a la víctima dentro del proceso, como son la mediación (SHAPLAND *et al.*, 2006). Gracias a la observación se ha podido detectar el efecto no esperado que tiene en los delincuentes el relato de la víctima sobre los daños del delito, favoreciendo una respuesta emocional de arrepentimiento (BOOTH, 2013). En general, esta técnica permite evaluar mejor que otras el impacto emocional tanto de las actuaciones de los participantes en el juicio como el del ambiente de la sala. Así, se ha utilizado la observación para abordar cuestiones tan sugerentes como el uso del humor en las salas de justicia (ROACH ANLEU *et al.*, 2014; en este caso, combinando análisis cuantitativo y cualitativo), la influencia del ambiente de la sala en la percepción de los procesados sobre el sistema penal (GREENE *et al.*, 2010) o el vínculo entre discurso y emoción a través de la observación de la conducta no verbal (CLINGAN, 2017).

En el ámbito español, sin embargo, hasta donde se ha revisado solo existe un trabajo en el ámbito de la justicia juvenil (FERNÁNDEZ-MOLINA *et al.*, 2020) por lo que se trata de una estrategia de investigación que merece ser explorada en nuestro país por el grado de innovación que ello reporta.

4.2. Revisión de expedientes judiciales

Uno de los objetivos que suele plantearse el investigador que quiere conocer en profundidad el funcionamiento de los tribunales penales es el análisis de la toma de decisiones judicial, proceso conocido como *sentencing* en el ámbito internacional. Para ello, la técnica más idónea es la revisión de expedientes, que permite obtener datos primarios que suministran información muy valiosa sobre las decisiones que adoptan los jueces en distintos momentos del procedimiento penal en relación con las características de los acusados, las víctimas, las circunstancias que han rodeado el hecho, el perfil de los propios jueces o juzgados; lo que es sumamente interesante para abordar cuestiones que siempre han preocupado a la Criminología como es a quién se criminaliza y en qué circunstancias.

El proceso de revisión de expedientes suele ser largo y arduo: desde la creación del instrumento que servirá para recoger los datos, pasando por la obtención de todos los permisos necesarios para acceder a la información, hasta el acceso real a los expedientes, pueden pasar semanas e

incluso meses. El primer paso es delimitar con detalle qué información se quiere recoger y, así, diseñar el instrumento idóneo para la recogida de datos. Al mismo tiempo que se delimita el objeto de estudio y se crean los instrumentos de recogida de datos, deben solicitarse los permisos necesarios para realizar la revisión, proceso que, como se ha comentado previamente, puede llegar a demorarse bastante en el tiempo.

Tras ello, ya se puede comenzar con el trabajo de campo en los juzgados, para lo que el investigador deberá conocer cómo funciona el juzgado en el que realizará la revisión, qué dinámicas de trabajo existen, qué personas ayudarán a localizar los expedientes, qué espacios hay habilitados para realizar la revisión y en qué horarios se podrá acceder a los mismos, entre otros; ya que cada juzgado tiene su propia metodología de trabajo a la que el investigador debe adaptarse. Estas cuestiones permitirán delimitar el procedimiento que se seguirá para localizar y seleccionar los expedientes que formarán parte de la muestra. Generalmente, la manera más rápida de hacerlo es consultando el libro de sentencias, ya que recoge información clave para la localización de los expedientes como son el nombre del acusado, el número de procedimiento y el fallo de la sentencia.

Una vez se conoce esta información se decidirá, de mutuo acuerdo con los operadores judiciales, cuándo comenzará la revisión y su duración aproximada. Esta estimación puede hacerse tras el pase piloto, gracias al que los investigadores comprobarán si el cuestionario diseñado se adapta a las necesidades de la investigación y si hay que reajustar el procedimiento de localización y revisión de expedientes. Tras comprobar que todo funciona correctamente, se puede pasar a recoger toda la información, que posteriormente será introducida en una base de datos y analizada mediante técnicas cuantitativas de análisis.

Como se desprende de los párrafos anteriores, los estudios que se aventuran a realizar una revisión de expedientes judiciales son costosos tanto en términos económicos como de tiempo. Primero porque es difícil acceder a la información, ya que se necesitan muchos permisos de distintos actores implicados, lo que hace que el proceso de revisión se demore mucho en el tiempo. Segundo porque, aunque se consiga acceder a la información, no siempre se encuentra aquello que se busca. Por ejemplo, si se quiere realizar una investigación en los tribunales acerca de las características sociodemográficas de las personas condenadas por haber cometido un delito, se debe tener en cuenta que en la jurisdicción de adultos no se recoge este tipo de información de forma sistemática, por lo que no siempre se van a poder obtener datos de este tipo. Ello implica que se deba revisar un número elevado de expedientes que permita la realización de análisis estadísticos rigurosos. Y tercero, este tipo de revisiones requieren una especialización y formación por parte de los investigadores. Los expedientes judiciales contienen un gran volumen de información que, en su mayoría, no va a servir para la realización de la investigación. Los investigadores que realicen la revisión de expedientes deben tener muy claro qué información buscan y dónde se encuentra, lo que requiere conocer muy bien cómo se organizan los expedientes y qué aporta cada parte de los mismos. Todas estas dificultades podrían explicar el escaso número de investigaciones en nuestro contexto que han utilizado esta técnica, sobre todo en el sistema penal de adultos.

A pesar de ello, contamos con algunos trabajos que reflejan el potencial de la revisión de expedientes en el sistema de adultos. Así, CID y LARRAURI (2002) coordinaron un trabajo pionero en España sobre la discrecionalidad de los jueces penales y sobre los posibles factores legales y extralegales que les influyen en su toma de decisiones. ANTÓN y LARRAURI (2009) analizaron

cómo los jueces aplican cambios en la duración de las penas en sus sentencias en el ámbito de la violencia de género y cómo se ejecutan esas penas. Posteriormente, LARRAURI y ZORRILLA (2014) analizaron específicamente aquellos expedientes de los revisados en 2009 que contenían informes sociales (algo poco habitual en el sistema de adultos), lo que les permitió conocer el uso que se da a dichos informes y proponer mejoras. Finalmente, VARONA (2019) ha constatado recientemente a través de esta técnica de investigación que la suspensión de la pena es aplicada de forma generalizada por su funcionalidad para el sistema penal y penitenciario y ha evaluado la influencia que ejerce en el uso de la conformidad (VARONA y KEMP, 2020).

La mayor parte de los estudios se han realizado en la jurisdicción de menores. Existen tres estudios pioneros en el empleo de esta técnica de investigación que permitieron analizar por vez primera el funcionamiento de los entonces tribunales tutelares de menores desde una perspectiva empírica (GIMÉNEZ-SALINAS, 1981, ELEJABARRIETA, 1984 y CEA, 1992). Especialmente valioso fue el trabajo de CEA (1992) que realizó análisis de toma de decisiones aplicando técnicas de análisis multivariado. En décadas posteriores, RECHEA y FERNÁNDEZ-MOLINA (2000) retomaron esta técnica de recogida de información para conocer mejor el funcionamiento de la justicia de menores y el impacto que tendría la entrada en vigor de la Ley de responsabilidad del menor. La riqueza de información que se puede obtener de la revisión del expediente de reforma en el que consta un informe sobre la situación psicológica, educativa y familiar del menor, así como sobre su entorno social, y en general sobre cualquier otra circunstancia relevante, explica que este tipo de estudios se hayan hecho más en esta jurisdicción que en la de adultos. Así, gracias a la revisión de expedientes se han evaluado las posibles prácticas discriminatorias del sistema (PÉREZ, 2006), la elección de la respuesta que adoptan los jueces de menores (FERNÁNDEZ-MOLINA y RECHEA, 2006) y cómo influye en esta el género (GALLEGUO y BARTOLOMÉ, 2019), el cumplimiento de la libertad vigilada (BERNUZ *et al.*, 2009) o ha permitido identificar parte de la cifra negra en el ámbito de la violencia filioparental (CUERVO, FERNÁNDEZ-MOLINA y RECHEA, 2008). De igual modo, gracias a la consulta de expedientes judiciales, se ha podido realizar un seguimiento de muestras de delincuentes juveniles y conocer así el nivel de reincidencia en la justicia de menores española (BLANCH, 2017; BRAVO, SIERRA y DEL VALLE, 2009; CAPDEVILLA, 2005; RECHEA y FERNÁNDEZ-MOLINA, 2000; SAN JUAN y OCÁRIZ, 2009). Toda esta información ha sido muy relevante para conocer mejor el sistema juvenil y ha servido para asesorar a las instituciones y mejorar la respuesta proporcionada a los menores infractores.

4.3. Revisión de sentencias

Tal y como se ha expuesto en el apartado anterior, revisar datos primarios puede resultar un trabajo en ocasiones demasiado costoso, por lo que la revisión de sentencias a través de la consulta a repositorios de jurisprudencia aparece como una alternativa más accesible. Esta técnica, consistente en la recogida y revisión de datos secundarios, puede resultar muy útil para recopilar información variada acerca del proceso judicial como puede ser la jurisdicción, el órgano, el delito imputado, la indemnización, periciales, las circunstancias modificativas de la responsabilidad penal o el fallo (BECERRA-MUÑOZ y GARCÍA, 2018, COLOMAR, 2018; entre otros), pero también otras características del acusado o la víctima como su edad, la detección de problemas de consumo (GARCÍA, 2019) o el lugar, día de la semana y estación del año donde ocurrieron los hechos (PANYELLA-CARBÓ *et al.* 2019). Dado que las sentencias tienen un carácter público (LO 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal), no es preciso obtener consentimiento de las personas acusadas o victimizadas en los asuntos enjuiciados por los tribunales de justicia. Asimismo, los datos de identidad que recogen las

sentencias han sido sometidos a modificaciones con el fin de impedir el reconocimiento de las personas implicadas.

Las bases de datos jurídicos disponibles para la consulta de sentencias en España son Tirant Online, Westlaw (Thomsons y Aranzadi) o el Centro de Documentación Judicial (CENDOJ) -la base de datos oficial del Consejo General del Poder Judicial (CGPJ)-. Estas plataformas son fondos documentales de jurisprudencia española, donde el usuario puede encontrar sentencias y resoluciones jurídicas de los órganos competentes de nuestro sistema judicial, consultando libremente documentos que necesite siempre que lo haga para su uso particular. La creación y la utilización de estas bases de datos han contribuido a abrir la vía de comprensión global de los fenómenos judiciales y a su análisis estadístico.

En efecto, la revisión de sentencias permite realizar un acercamiento cuantitativo al derecho, al cual se suele hacer referencia con los términos lexicomics (BUCHANAN *et al.*, 2014), jurimétrica y/o jurimetría (SANZ y SANZ, 2020). Este análisis abarca diferentes niveles de estudio, desde la cuantificación simple de determinadas variables y las correlaciones estadísticas entre variables y algunos aspectos jurídicos, hasta la creación de productos digitales de analítica jurisprudencial estadística y predictiva (por ejemplo, Jurimetría que constituye una innovadora propuesta del grupo Wolters Kluwer ó Lex Machina creado por la empresa LexisNexis). En cualquiera de los niveles, con el análisis estadístico de los datos se pueden proponer remedios a problemas identificados en el ámbito judicial. Asimismo, este acercamiento cuantitativo facilita la exploración y análisis del ámbito judicial a un nivel de análisis más profundo, extendiéndose más allá de la descripción de los cambios jurídicos y pudiendo observar tendencias jurisprudenciales (BORIES, 1995).

Igualmente, en los últimos años, en el ámbito de la jurimetría se enmarcan productos de analítica jurisprudencial más sofisticados o softwares predictivos que pueden ayudar a los profesionales del derecho a preparar su estrategia procesal atendiendo a criterios probabilísticos de lo que puede ocurrir en un proceso judicial. Esta herramienta, que se explota comercialmente, supone un avance innovador al realizar un análisis cognitivo de millones de resoluciones judiciales a través de la inteligencia artificial y el *big data* (MASCITTI, 2020).

El análisis de datos secundarios a través de la revisión de sentencias sigue un procedimiento común. El primer paso sería definir el objeto de estudio y elaborar una estrategia de búsqueda haciendo una delimitación temporal y conceptual. Para la obtención de las sentencias se deben introducir en la base de datos elegida los descriptores booleanos más idóneos según el objetivo de la búsqueda. Normalmente, se precisa la realización de un primer filtrado de las sentencias obtenidas para comprobar que cumplen ciertos criterios de inclusión previamente definidos. Posteriormente, se procede a realizar una segunda criba mediante la lectura de las resoluciones elegidas para seleccionar las sentencias finalmente escogidas para el estudio. Finalmente, se suele diseñar un cuestionario *ad hoc* para la recogida sistemática de información para la investigación.

Se debe señalar que tanto por la propia naturaleza de las sentencias como por el diseño de las bases de datos actuales no se permite la obtención directa de algunas variables, en consecuencia, es necesaria una lectura individual de las sentencias seleccionadas de la muestra para poder hallar los datos requeridos.

Al igual que sucede con los expedientes judiciales, el hecho de que las sentencias no recojan de manera sistemática algunos datos sociodemográficos de acusados o víctimas puede dificultar el análisis estadístico de los datos requeridos para cada estudio (SALAZAR y GARRIDO, 2017; PANYELLA-CARBÓ *et al.*, 2019, entre otros). Así, es común la sorpresa por parte de los investigadores cuando se dan cuenta que datos como la edad o la nacionalidad del delincuente o de la víctima se omiten en gran parte de las sentencias (STANCU y VARONA, 2017; COLOMAR, 2018). El hecho de que los datos que se intentan averiguar a través de las sentencias sean a menudo incompletos, incluyendo en unas sentencias características que en otras no constan, supone una limitación importante. Para tratar de subsanar la imposibilidad de encontrar toda la información necesaria en las sentencias, algunos estudios tienen que recurrir a otras alternativas para completar los datos faltantes, como pueden ser las noticias en prensa (SALAZAR y GARRIDO, 2017), si bien esa opción sólo será válida para determinado tipo de investigaciones sobre casos muy graves de los que se hacen eco los medios de comunicación.

En nuestro contexto nacional, los estudios que han analizado datos secundarios han abordado temas de interés y han perseguido objetivos tan variados como son el análisis de la evolución de las sentencias impuestas por homicidio (STANCU y VARONA, 2017); el tratamiento jurídico de personas que presentan psicopatía (DUJO y HORCAJO, 2017) o trastornos mentales (GARCÍA, 2019); o la repercusión forense que pueden tener los trastornos disruptivos y de la conducta en las jurisdicciones penal, social y civil en nuestro sistema jurídico (MAYORAL *et al.*, 2016). Esta técnica también se ha utilizado para estudiar la fenomenología delictiva de determinados delitos (LOVELLE *et al.*, 2014; BARCIELA *et al.*, 2020; SALAT, 2020), como son los sexuales. En este sentido, PANYELLA-CARBÓ *et al.* (2019) analizan este tipo de delitos que tienen como *modus operandi* el uso de sustancias psicoactivas.

Debe advertirse que, en España, aunque contamos con diversas bases de datos jurisprudenciales, ninguna de ellas recoge la totalidad de sentencias dictadas. Una dificultad añadida es que ninguna base de datos detalla de manera clara cuál es el proceso de selección seguido para publicar sus sentencias, en todo caso, afirman que se publican la mayoría de ellas, por lo que es difícil controlar este sesgo de acceso a la información y el alcance que esa limitación puede tener en los resultados obtenidos. A modo de ejemplo, en la página web del CENDOJ se explica que se pueden revisar todas las resoluciones del Tribunal Supremo y “una amplia selección” del resto de órganos colegiados y unipersonales españoles que “revistan de un mayor interés jurídico, doctrinal, social y/o actualidad jurídica”, sin aclarar qué sentencias se encuentran bajo estos términos. Además, esta base de datos plantea otras dos limitaciones más, ya que no se pueden recuperar más de 200 resultados en una única búsqueda y no se incluyen las resoluciones del Tribunal Constitucional (BECERRA-MUÑOZ y GARCÍA, 2018).

4.4. Encuestas de opinión sobre tribunales

Un último grupo de investigaciones sobre tribunales penales son aquellas que se centran en conocer la perspectiva que tienen los ciudadanos sobre estas instituciones. Aquí se pueden diferenciar dos líneas de investigación diferentes. Por una parte, estarían los trabajos que tratan de evaluar la imagen pública de los tribunales y que se han encargado de analizar las percepciones de los ciudadanos sobre su funcionamiento, su eficacia y su confiabilidad; y, por otra parte, los trabajos que evalúan las percepciones y el grado de satisfacción con la experiencia judicial de aquellos que han tenido contacto con los tribunales en calidad de acusados, pero también como víctimas o testigos.

En ambos casos se trata de análisis de percepciones públicas que suelen utilizar aproximaciones metodológicas cuantitativas y que emplean la técnica del cuestionario como técnica de investigación preferente. En el primer caso, se trata de investigaciones que suelen recoger la información mediante encuestas telefónicas a hogares, generalmente asistidas por ordenador utilizando sistemas informáticos como CATI (*Computer Assisted Telephone Interviewing*) o también a través de encuestas administradas vía online. Una de las ventajas de las encuestas telefónicas es que es más fácil desarrollar estrategias de muestreo que garanticen muestras representativas de la población; si bien las encuestas online, si se llevan a cabo con muestras de panelistas de las que disponen las empresas de estudios de mercado, aunque no sean muestras probabilísticas, también permiten establecer cuotas para asegurar cierto grado de representación. Entre las desventajas que puede presentar esta técnica se encuentra la posibilidad de rechazar la participación en la encuesta (al inicio o durante el curso de la misma) por su excesiva duración y/o por el alto grado de confidencialidad y sensibilidad de los datos requeridos (DÍEZ RIPOLLÉS y GARCÍA ESPAÑA, 2009). Asimismo, las encuestas donde el entrevistador no está presente, como por ejemplo la encuesta telefónica automatizada, online o por correo electrónico, generan un mayor número de conductas informadas, por lo que se debe atender al objetivo y tema del estudio, a los recursos disponibles y a las características de la población para elegir el método de campo más adecuado (AIZPURUA y GÓMEZ FRAGUELA, 2019).

Por su parte, para conocer la opinión de los ciudadanos que han podido tener una experiencia judicial, lo habitual es administrar una encuesta a los usuarios en las propias instalaciones de la administración de justicia, aprovechando que estas personas van a realizar alguna gestión, van a la toma de declaración o a participar en un juicio (TOHARIA y GARCÍA DE LA CRUZ, 2005; FERNÁNDEZ-MOLINA *et al.* 2018).

La investigación española tiene una buena representación de investigaciones que pertenecen a la primera línea de investigación y que desde los primeros trabajos de TOHARIA (1986) han permitido conocer la valoración pública hacia esta institución, destacando que gran parte de estos estudios han sido promovidos por el propio CGPJ. Una buena revisión de estos puede encontrarse en TOHARIA y GARCÍA DE LA CRUZ (2005), quienes muestran cómo los ciudadanos españoles valoran negativamente la justicia penal, a la que consideran lenta, poco accesible y desconcertante, revelando que el sistema de justicia penal ha sido mal explicado, mal percibido y entendido por los ciudadanos. Estas valoraciones negativas son, por otra parte, coincidentes con las valoraciones que se han realizado en otros países occidentales, ya que parece existir un consenso amplio, al menos en Europa, de que los tribunales penales son de las instituciones públicas peor valoradas (VAN DE WALLE, 2009). Esto ha llevado a algunos investigadores a explorar las bases de la confianza en los tribunales penales (FERNÁNDEZ-MOLINA y VÁZQUEZ, 2014).

Los trabajos más recientes que pertenecen a la otra línea de investigación han tratado de evaluar las percepciones públicas desde la perspectiva de la teoría de la justicia procedural, en la medida que este marco teórico ha puesto de manifiesto que para garantizar un mejor funcionamiento de la administración de justicia es fundamental contar con el apoyo ciudadano, que es la base de la legitimación de las instituciones. Así, se ha comprobado, también en España, que las valoraciones ciudadanas son positivas cuando se percibe que las autoridades de la justicia penal en su desempeño profesional toman decisiones justas e imparciales y tratan a los ciudadanos con dignidad y respeto, promoviendo canales de participación equitativos (FERNÁNDEZ-MOLINA, 2021; VÁZQUEZ y FERNÁNDEZ-MOLINA, 2013).

Lamentablemente, la opinión mayoritaria de los usuarios españoles que han sido consultados tiene una imagen ligeramente negativa. Así, TOHARIA y GARCÍA DE LA CRUZ (2005) comprobaron que los aspectos peor evaluados fueron la falta de puntualidad en la celebración de los juicios, lo obsoleto de las instalaciones, la falta de inmediación de los jueces penales, el conocimiento del caso que no siempre es profundo y una gran dificultad para entender el lenguaje técnico, especialmente en las citaciones. Una evaluación más reciente (FERNÁNDEZ-MOLINA, 2021) coincide en reconocer la inaccesibilidad como uno de los principales problemas de la justicia. Así, la formalidad en el lenguaje, la rigidez de las normas de conducta y la fuerte carga simbólica que todavía permanece en las salas de justicia producen un ambiente intimidante que aleja la justicia de los ciudadanos, principales destinatarios de este servicio público. En el ámbito de la justicia juvenil, FERNÁNDEZ-MOLINA *et al.* (2018), tras preguntar a una muestra de chicos a la salida de la audiencia, concluyeron que los jóvenes están relativamente satisfechos con la experiencia judicial. Sin embargo, aunque reconocen que reciben un trato cordial, muy pocos consideran que se les ha permitido participar en el procedimiento y que su opinión ha sido tenida en cuenta. De igual modo, se comprobó que la gran mayoría tenía problemas para entender el lenguaje técnico empleado en la sala de justicia.

4.5. Encuestas a jueces

Finalmente, los investigadores pueden utilizar cuestionarios a jueces y otros operadores jurídicos para indagar sobre los tribunales. Esta estrategia tiene múltiples ventajas, especialmente la posibilidad de recabar información de muestras más amplias y diversas de jueces y la posibilidad de usar encuestas similares en lugares y momentos distintos, lo que permite comparar entre regiones o países (MAGNUSEN *et al.*, 2008) o hacer análisis de tendencias en las actitudes o prácticas de los jueces en relación con cambios legislativos o con cambios sociales (NIV y LACHMAN, 2016). También permite conocer diferencias en opiniones, experiencias y prácticas por sexo, edad y otras variables; y puede ser interesante para detectar necesidades formativas en relación con conocimientos científicos que pueden ser relevantes para su tarea, como el testimonio ocular o la neurociencia. Recientemente, se ha utilizado este método para conocer la percepción de los jueces sobre aspectos jurídicos, como el propósito de la pena (WARNER *et al.* 2019), criminológicos, como las causas de la delincuencia (DE CASTRO-RODRIGUES y SACAU, 2015) o forenses, como la valoración del riesgo (MONAHAN *et al.*, 2018).

En España, esta estrategia de investigación no se ha utilizado apenas. Cabe destacar el trabajo de MENESES-FALCÓN *et al.* (2021), que utilizaron el método de la encuesta (en un diseño multimétodo) para explorar las dificultades durante la investigación judicial y el juicio en casos de trata de seres humanos con fines de explotación sexual. El resto de trabajos en nuestro país van encaminados a conocer un poco mejor las opiniones de los jueces sobre su actividad profesional. En este sentido, el CGPJ, dentro de los Barómetros de Opinión que realiza desde el año 1984, ha realizado encuestas dirigidas a los jueces y juezas acerca de aspectos como la formación, el clima laboral, la conciliación familiar o los obstáculos en su trabajo, entre otros². Estas encuestas son realizadas por Metroscopia, un instituto de investigación independiente que emplea muestras representativas, sobre los datos del escalafón, seleccionadas aleatoriamente. Estos sondeos se llevan a cabo mediante entrevistas telefónicas asistidas por ordenador o mediante correo postal, utilizándose un cuestionario estructurado y garantizando

² Se pueden consultar en este enlace <https://www.poderjudicial.es/cgjp/es/Temas/Estadistica-Judicial/Estadistica-por-temas/Opinion-y-quejas-sobre-el-funcionamiento-de-la-justicia/Opinion-de-los-profesionales-y-usuarios-de-la-Administracion-de-Justicia-/Encuestas-a-la-Carrera-Judicial/>.

el anonimato de los participantes. Estas encuestas de opinión resultan útiles para conocer las percepciones de un colectivo a veces difícilmente accesible. De esta manera, se conoce que más de la mitad de los jueces se declara insatisfecho con la consideración que, desde su experiencia personal, tiene su profesión en la sociedad, o que más del 90% opina que la función de juzgar cada vez es más difícil y compleja. Por último, algunos resultados contradicen el tópico extendido de la endogamia del poder judicial, revelando que solo el 7% de los nuevos jueces tienen algún familiar en la judicatura.

5. Conclusiones

A menudo, cuando se habla de investigación cuantitativa se abordan principalmente los procedimientos para el análisis de los datos. Pero los análisis son similares en temas y ámbitos diversos y, dependen, en último término, de la información que se haya recabado. Por ello, en este trabajo nos ha interesado destacar las oportunidades que ofrecen los tribunales para recabar información de interés para la investigación criminológica cuantitativa en España y, en especial, los retos a los que se van a enfrentar los investigadores, que pueden dificultar mucho la investigación si no se manejan con cuidado. En este sentido, los tribunales son relativamente accesibles como institución, lo que en principio debería ser una indudable ventaja; pero están “habitados” (ULMER, 2019) y por ello el investigador debe estar preparado para adaptarse a la cultura institucional y a las interacciones entre quienes habitan la institución si quiere obtener toda la información que necesita y no quiere demorarse demasiado. El hecho mismo de que estén habitados es objeto de interés en Criminología y la observación estructurada es una estrategia muy interesante para analizar las normas de conducta en los tribunales, el papel de las emociones o el trato al acusado o a la víctima, entre otros temas. Este es un campo con un enorme potencial y que se ha trabajado muy poco en España.

Un segundo reto para los investigadores tiene que ver con la información que se desea recabar y la que, en realidad, van a encontrar. Se ha sugerido que la información más rica es la primaria, aquella que se encuentra en los expedientes judiciales. Sin embargo, hay que ser cautelosos, ya que la información no se recoge sistemáticamente y puede ser muy dispar entre expedientes, sentencias, etc., lo que puede abrumar o aturdir al investigador. Por ello, se ha hecho énfasis en la importancia de tener bien diseñado el instrumento de recogida de información, pero no cerrado, pues la realidad de los tribunales es muy diversa y hay que estar atentos a cualquier variable de interés no contemplada en el diseño que surja durante la investigación. La revisión de expedientes es por tanto una estrategia costosa, que requiere de cierta práctica, pero con enormes ventajas y como se ha visto está bien asentada en nuestro país, especialmente, en el ámbito de la justicia juvenil. Por otra parte, las sentencias recogidas en los repositorios jurisprudenciales facilitan el acceso a la información y, aunque no sea tan rica, permite disponer de muestras grandes con una inversión menor de tiempo. Además, como se ha comprobado, la explotación de los datos a través de análisis estadísticos más sofisticados, o el uso del *big data* y la inteligencia artificial, pueden abrir la puerta al desarrollo de la jurimetría en el ámbito penal.

Por último, se ha querido poner de manifiesto que, en los tribunales, como espacios habitados que son, las encuestas de opinión a los usuarios se han revelado como herramientas útiles para conocer la percepción social sobre esta institución e indagar sobre cuestiones de justicia procedural y de accesibilidad a la justicia que son, a día de hoy, temas relevantes que pueden ayudar a transformar la justicia penal.

6. Bibliografía

Eva AIZPURUA y Xosé Antón GÓMEZ FRAGUELA (2019), “La encuesta en criminología”, en Rosemary BARBERET, Raquel BARTOLOMÉ y Esther FERNÁNDEZ (coords.), *Métodos de Investigación en Criminología*, Tirant Lo Blanch, Valencia, págs. 137 y sigs.

Sharyn Roach ANLEU, Kathy MACK y Jordan TUTTON (2014), “Judicial humour in the Australian courtroom”, *Melbourne University Law Review*, vol. 38(2), págs. 621 y sigs.

Lorena ANTÓN y Elena LARRAURI (2009), “Violencia de género ocasional: Un análisis de las penas ejecutadas”, *Revista Española de Investigación Criminológica*, vol. 7, págs. 1 y sigs. <https://doi.org/10.46381/reic.v7i0.48>

John BALDWIN (2008), “Research on the criminal courts”, en Roy KING y Emma WINCUP (eds.), *Doing Research on Crime and Justice*, Oxford University Press, págs. 375 y sigs.

Ainoa BARCIELA, Adriana SELAYA, Mercedes NOVO y Ramon ARCE (2020), “Análisis de sentencias en casos de bullying y ciberbullying”, en *XII Congreso Internacional de psicología jurídica y forense: libro de abstracts*, Sociedad Española de Psicología Jurídica y Forense, págs. 1 y sigs.

José BECERRA-MUÑOZ y Davinia GARCÍA (2018), “La política criminal antiterrorista en los tribunales”, *Boletín criminológico*, vol. 24(179), págs. 1 y sigs. <https://doi.org/10.24310/Boletin-criminologico.2018.v24i0.6830>

María José BERNUZ, Esther FERNÁNDEZ-MOLINA, Diego GÓMEZ y Rosario De VICENTE (2019), “La ética en la investigación criminológica”, en Rosemary BARBERET, Raquel BARTOLOMÉ y Esther FERNÁNDEZ (coords.), *Métodos de Investigación en Criminología*, Tirant Lo Blanch, Valencia, págs. 25 y sigs.

María José BERNUZ, Esther FERNÁNDEZ-MOLINA y Fátima PÉREZ (2009), “La Libertad Vigilada como medida individualizadora en la Justicia de Menores”, *Revista Española de Investigación Criminológica*, vol. 7, págs. 1 y sigs. <https://doi.org/10.46381/reic.v7i0.44>

Marta BLANCH *et al.* (2017), *La reincidencia en la justicia de menores*, Centre d’Estudis Jurídics i Formació Especialitzada de Catalunya, Barcelona.

Esther BLAY e Ignacio GONZÁLEZ (2020), *Los jueces penales. Una introducción al estudio de la profesión*, Iustel, Madrid.

Esther BLAY y Daniel VARONA (2021), “El castigo en la España del siglo XXI. Cartografiando el iceberg de la penalidad”, *Política Criminal*, vol. 16(31:5), págs. 115 y sigs. Recuperado de <http://politcrim.com/wp-content/uploads/2021/04/Vol16N31A5.pdf>

Tracey BOOTH (2013), “Victim impact statements and the nature and incidence of offender remorse: Findings from an observation study in a superior sentencing court”, *Griffith Law Review*, vol. 22(2), págs. 430 y sigs.

Serge BORIES (1995), “La jurimetría: un aspecto de la jurística”, *Informática y derecho: Revista Iberoamericana de Derecho Informático*, 8, págs. 51 y sigs.

Amaia BRAVO, María Jesús SIERRA y Jorge. F. DEL VALLE (2009), “Evaluación de resultados de la ley de responsabilidad penal de menores. Reincidencia y factores asociados”, *Psicothema*, vol. 21(4), págs. 615 y sigs.

Alan BRYMAN (2008), *Social research methods*, Oxford University Presigs..

John BUCHANAN, Dominic CHAI y Simon DEAKIN (2014), “Empirical analysis of legal institutions and institutional change: multiple-methods approaches and their application to corporate governance research”, *Journal of Institutional Economics*, 10(1), págs. 1 sigs. <https://doi.org/10.1017/S1744137413000349>

Manel CAPDEVILA, Marta FERRER y Eulàlia LUQUE (2006), *La reincidencia en el delicto en la justicia de menores*, Centre d’Estudis Jurídics i Formació Especializada, Barcelona.

María Ángeles CEA (1992), *La justicia de menores en España*, Centro de Investigaciones Sociológicas: Siglo XXI de España, Madrid.

Josep CID y Elena LARRAURI (coords.) (2002), *Jueces penales y penas en España. Aplicación de las penas alternativas a la privación de libertad*, Tirant lo Blanch, Valencia.

Phillip CLINGAN (2017), *A Quantitative Study of the Visible Link Between Discourse Language and Juror Bias* (Tesis doctoral), The University of the Rockies.

Gerardo COLOMAR (2018), *Abuso y maltrato al anciano: análisis y revisión de sentencias judiciales en España* (Tesis doctoral), Universidad autónoma de Barcelona, Barcelona.

Andreia De CASTRO-RODRIGUES y Ana SACAU (2015), “Judges’ perception on causes of criminality and justifications for crime”, *European Journal of Probation*, 7(2), págs. 124 y sigs. <https://doi.org/10.1177/2066220315595906>

José Luís DÍEZ RIPOLLÉS y Elesa GARCÍA ESPAÑA (coords.) (2009), *Encuesta a víctimas en España*. Tirant Lo Blanch, Málaga.

Ana CUERVO, Esther FERNÁNDEZ-MOLINA y Cristina RECHEA (2008), “Menores agresores en el hogar”, *Boletín Criminológico*, 14(106), págs. 1 y sigs. <https://doi.org/10.24310/Boletin-criminologico.2008.v14i.8751>

Víctor DUJO y Pedro José HORCAJO (2017), “La psicopatía en la actualidad: Abordaje clínico-legal y repercusiones forenses en el ámbito penal”, *Psicopatología Clínica Legal y Forense*, 17(1), págs. 69 y sigs.

F. ELEJABARRIETA (1984), *Estudio comparativo sobre los menores que han pasado por el Tribunal Tutelar de Menores de Barcelona entre 1979 y 1984*, Generalitat de Catalunya, Barcelona.

Esther FERNÁNDEZ-MOLINA (2021), “Percepciones y experiencias de una muestra de españoles hacia los tribunales penales”, en Ana CUERVO GARCÍA, Beatriz ROMERO FLORES y Agustina M. VINAGRE GONZÁLEZ (Coords.), *Criminología Aplicada*, Bosch, Barcelona, págs. 87 y sigs.

Esther FERNÁNDEZ-MOLINA, María BERMEJO y Olalla BAZ (2020), "Observing Juvenile Courtrooms: Testing the Implementation of Guidelines on Child-Friendly Justice in Spain", *Youth Justice*. <http://dx.doi.org/10.1177/1473225420918027>

Esther FERNÁNDEZ MOLINA, María BERMEJO y Olalla BAZ (2018), "Percepciones de los jóvenes infractores sobre la justicia de menores", *Revista Española de Investigación Criminológica*, 16, págs. 1 y sigs. <https://doi.org/10.46381/reic.v16i0.173>

Esther FERNÁNDEZ-MOLINA y Cristina RECHEA (2006), "La aplicación de la LORPM en Castilla-La Mancha: nuevos elementos para el análisis de los sistemas de justicia de menores", *Revista de Derecho Penal y Criminología*, 18, págs. 361 y sigs.

Esther FERNÁNDEZ-MOLINA y David VÁZQUEZ (2014), "¿Qué tipo de sociedades estimulan la confianza en los tribunales penales? Una aproximación al análisis comparado europeo", *Cuadernos de Política Criminal*, 112(1), págs. 233 y sigs.

Uwe FLICK (2002), *An introduction to qualitative research* (2^a Edición), SAGE, London.

Ricardo GALLEGOS y Raquel BARTOLOMÉ (2020), "El efecto del género en la toma de decisiones en el sistema de Justicia Juvenil", *Oñati Socio-Legal Series*, 10(2), págs. 442 y sigs. <https://doi.org/10.35295/osls.iisl/0000-0000-0000-1057>

Esther GIMÉNEZ-SALINAS (1981), *Delincuencia juvenil y control social: estudio descriptivo de la actuación del Tribunal Tutelar de Menores de Barcelona*, Círculo Editor Universo, Esplugues de Llobregat, Barcelona.

Carolyn GREENE, Jane SPROTT, Natasha MADON y Maria JUNG (2010), "Punishing Procesigs.es in Youth Court: Procedural Justice, Court Atmosphere and Youths' Views of the Legitimacy of the Justice System 1", *Canadian Journal of Criminology and Criminal Justice*, 52(5), págs. 527 y sigs., <https://doi.org/10.3138/cjccj.52.5.527>

Frank HAGAN (2017), *Research Methods in Criminal Justice and Criminology* (10^a Edición), Addison-Wesley, Boston.

VICTOR JUPP (2002), *Methods of criminological research*, Taylor y Francis e-Library (New York).

Elena LARRAURI y Nahia ZORRILLA (2014), "Informe social y supervisión efectiva en la comunidad: especial referencia a delitos de violencia de género ocasional", *InDret: Revista para el Análisis del Derecho*, vol. 3, págs. 1 y sigs.

Inés LOVELLE, Sergio Mora MONTSERRAT, Agnieszka WOJCIESZEK y Miguel Ángel SORIA (2014), "Consumo de pornografía infantil y abuso sexual infantil en delitos grupales", En *VIII Congreso Internacional de Psicología Jurídica y Forense: libro de abstracts*, págs. 168 y sigs. Sociedad española de psicología jurídica y forense.

Svein MAGNUSIGS.EN, Richard WISE, Abid RAJA, Martin SAFER, Nell PAWLENKO y Ulf STRIDBECK (2008), "What judges know about eyewitnesigs. testimony: A comparison of Norwegian and US judges", *Psychology, Crime & Law*, vol. 14-3, págs. 177 y sigs.

Matías MASCITTI (2020), “La función conjetural del Derecho reforzada por los algoritmos en la era de big data”, *Ius et scientia*, vol. 2, págs. 162 y sigs. <https://doi.org/10.12795/IETSCIENTIA.2020.i02.11>

Michael MAXFIELD, Earl BABBIE (2001), *Research methods for criminal justice and criminology*, 2, Belmont: Wadsworth.

Ainhoa MAYORAL, Laura PEÑA, Agatha LLOVERAS, Alicia COLLADO y Diana SÁNCHEZ (2016), “Repercusiones forenses de los trastornos disruptivos, del control de los impulsos y de la conducta”, *Psicopatología Clínica Legal y Forense*, vol. 16-1, págs. 62 y sigs.

Carmen MENESES-FALCÓN, Antonio RÚA-VIEITES y Jorge UROZ-OLIVARES, (2021), “Exploring the role of Spanish judges in the investigation and prosecution of human trafficking for the purpose of sexual exploitation”, *Criminology & Criminal Justice*, 1748895820984820.

Rubén MESÍA MARAVÍ (2007), “Contexto ético de la investigación social”, *Investigación educativa*, vol. 11-19, págs. 137 y sigs.

John MONAHAN, Anne METZ y Brandon GARRETT (2018), “Judicial appraisals of risk asigs.esigs.ment in sentencing”, *Behavioral sciences & the law*, vol. 36-5, págs. 565 y sigs.

Rod MORGAN y Mike HOUGH (2008), The politics of criminological research, En R. King y E. Wincup (Eds.) *Doing research on crime and justice*, págs. 45 y sigs. Oxford: Oxford University Presigs..

Moshe NIV, Ran LACHMAN, (2016) “Judges’ Perspectives on the Level of Punishment”, *European Journal of Legal Studies*, vol. 9, págs. 171 y sigs.

Maria Neus PANYELLA-CARBÓ, José AGUSTINA y Carles MARTIN-FUMADÓ, (2019), “Sumisión química versus vulnerabilidad química: análisis criminológico de los delitos sexuales facilitados mediante el uso de sustancias psicoactivas a partir de una muestra de sentencias”, *Revista Española de Investigación Criminológica*, vol. 17-5, págs. 1 y sigs. <https://doi.org/10.46381/reic.v17i0.247>

Fátima PÉREZ (2006), *Menores infractores: Estudio empírico de la respuesta penal*, Tirant lo Blanch (Valencia).

Olatz PINTADO GARCÍA (2019), “Trastornos mentales y violencia: Implicaciones jurídico forenses”, *International e-journal of criminal sciences*, vol.13-2, págs. 1 y sigs.

Stephanie RAP (2013), *The participation of juvenile defendants in the youth court. A comparative study of juvenile justice procedures in Europe*. Pallas Publications.

Cristina RECHEA ALBEROLA y Esther FERNÁNDEZ MOLINA (2000), “Panorama actual de la delincuencia juvenil” en E. Giménez-Salinas (Dir.) *Justicia de menores: una justicia mayor*, págs. 345 y sigs. Madrid: Consejo General del Poder Judicial.

Robert REINER (2010), *The politics of the police*. Oxford: Oxford University Presigs..

Marc SALAT (2020), “Análisis descriptivo de sentencias sobre trata de personas: Un estudio de casos judiciales entre 2011 y 2019”, *Revista Española de Investigación Criminológica*, vol.18-1, págs. 1 y sigs. <https://doi.org/10.46381/reic.v18i1.405>

Sandra SALAZAR y Vicente GARRIDO (2017), “Los asesinos múltiples en España: un estudio a través de las sentencias”, *Revista de Derecho Penal y Criminología*, vol. 18, págs. 335 y sigs.

César SAN JUAN y Estefanía OCÁRIZ, (2009), “*Evaluación de la intervención educativa y análisis de la reincidencia en la Justicia de Menores en la CAPV*”, Vitoria-Gasteiz: Eusko Jaurlaritzaren Argitalpen Zerbitzu Nagusia (Servicio Central de Publicaciones del Gobierno Vasco).

Rafael SANZ y Sergio SANZ (2020), “Análisis cuantitativo del uso del decreto ley en España (1979-2018)”, *Revista de Estudios Políticos*, vol. 188, págs. 127 y sigs. <https://doi.org/10.18042/cepc/rep.188.05>

Brion SEVER, Ronald REISNER y Ryan KING (2001), “*Succesigfully acquiring data from the criminal courts: Is it what you know, who you know, or what you don't tell them?*”, *The Justice System Journal*, vol. 22, págs. 315 y sigs.

Brion SEVER y Ronald REISNER (2008), “*Collecting data from the criminal courts perspectives of court staff members*”, A research note. *Criminal Justice Policy Review*, vol. 19-1, págs. 103 y sigs.

Joanna SHAPLAND *et al.*, (2006), “*Restorative justice in practice. Home Office Research Findings*”, Centre for Criminology Research, 274.

Oana STANCU y Daniel VARONA (2017), “*¿Punitivismo también judicial?: Un estudio a partir de las condenas penales por homicidio en España (2000-2013)*”, *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología*, vol. 19-12, págs. 1 y sigs.

José Juan TOHARIA (2004), “*Entrevista*”, *Auditoría Pública*, 33, págs. 9 sigs.

José Juan TOHARIA (1986), “*Los españoles y la Administración de Justicia*”, *Poder Judicial*, 1, págs. 41 y sigs.

José Juan TOHARIA y Juan José GARCÍA DE LA CRUZ (2005). *La justicia ante el espejo: 25 años de estudios de opinión del CGPJ*, Consejo General del Poder Judicial, Madrid.

Jeffery ULMER (2019), “*Criminal courts as inhabited institutions: Making sense of difference and similarity in sentencing*”, *Crime and Justice*, 48, págs. 483 y sigs.

Steven VAN DE WALLE (2009), “*Trust in the Justice System: A comparative view across Europe*”, *Prison service Journal*, 183, págs. 22 y sigs.

Daniel VARONA (2019), “*La suspensión de la pena de prisión: razones de una historia de éxito*”, *Revista Española de Investigación Criminológica*, 17(10), págs. 1 y sigs. <https://doi.org/10.46381/reic.v17i0.259>

Daniel VARONA y Steven KEMP (2020), “*Suspended Sentences in Spain: An Alternative to Prison or a “Bargaining Chip” in Plea Negotiations?*”, *European Journal of Crime, Criminal Law and Criminal Justice*, 28(4), págs. 354 y sigs. <https://doi.org/10.1163/15718174-bja10010>

David VÁZQUEZ y Esther FERNÁNDEZ-MOLINA (2013), “Confianza en los tribunales penales. Una vía normativa a la cooperación ciudadana con la justicia más allá de la amenaza y la coerción”. *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología*, 15, págs. 1 y sigs.

Kate WARNER, Julia DAVIS, Caroline SPIRANOVIC, Helen COCKBURN y Arie FREIBERG (2019), “Why sentence? Comparing the views of jurors, judges and the legislature on the purposes of sentencing in Victoria, Australia”, *Criminology & Criminal Justice*, 19(1), págs. 26 y sigs. <https://doi.org/10.1177/1748895817738557>